



Resolución Rectoral n.º 0980-2015-UNAP Iquitos, 24 de septiembre de 2015

VISTO:

El Informe n.º 04-CPPADPD-UNAP-2015, presentado el 21 de septiembre de 2015, por los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), obre instauración de proceso administrativo disciplinario a servidor docente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe de visto, suscrito por don Juan Alberto Flores Garazatúa, presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente de la UNAP, don Genaro Rafael Cardaña Peña, secretario de la comisión, don Jorge Fernando Santillán Álvarez, miembro titular de la comisión y don Gabriel Ubaldo Gilabert Sanchez, observador de la comisión, recomiendan a don Rodil Tello Espinoza, rector de la UNAP, la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP) del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014;

Que, como resultado del examen especial practicado por la Oficina Regional de Control Iquitos, de la Contraloría General de la Republica correspondiente a la acción de control programada en el Plan Operativo 2012, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (ex SAGU) con el código n.º 1-L440-2012-004, en el Informe n.º 643-2014-CG/ORIQ-EE, se ha determinado en la observación n.º 02: "Resolución de contrato por causas atribuibles a la Entidad, así como consentimiento de liquidación de obra practicada por el contratista consorcio San Juan, generaron perjuicio económico de S/1'064,398.39 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 39/100 nuevos soles)", encontrándose responsabilidad administrativa funcional de don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, en el periodo del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014;

Que, mediante oficio de la Oficina Regional de Control Iquitos, suscrito por don Oscar Bardales Alva, jefe de la Oficina Regional de Control Iquitos, remite a don Rodil Tello Espinoza, rector de la UNAP, el Informe n.º 643-2014-CG/ORIQ-EE, sobre el examen especial a la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, provincia de Maynas, Loreto. "Contratación de bienes y servicios y ejecución de obras", periodo 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2011", para que disponga las acciones necesarias para la implementación de la recomendación 3 consignada en dicho informe;

Que, con Memorando n.º 607-2015-R-UNAP, del 07 de septiembre de 2015 y recepcionada el 11 de septiembre de 2015, don Rodil Tello Espinoza, rector de la UNAP, remite a la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente, el Informe n.º 643-2014-CG/ORIQ-EE, para la implementación de la recomendación n.º 3 del acotado informe;

Que, el artículo 150º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 21º y otros del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 158º del antes citado reglamento, señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario; el artículo 163º prescribe que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinaria, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, y el artículo 173º dispone que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta administrativa, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, luego de la revisión y del análisis de los documentos recibidos por la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para el personal docente de la UNAP, concluye que don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014, es participe en la observación n.º 02 del Informe n.º 643-2014-CG/ORIQ-EE, por cuanto cuestionó la liquidación de la obra practicada por el contratista, con Resolución Rectoral n.º 1239-2009-UNAP, del 04 de junio de 2009, sin pronunciarse debidamente sobre cada uno de los saldos a favor de la Entidad, por tanto la Contraloría General de la República, Oficina de Control Iquitos, hecho el análisis del texto de la resolución rectoral y de los documentos que en ella indica como sustento, advierte que no existen elementos técnicos ni cálculos que constituyan la debida motivación de la liquidación, situaciones que no fueron objetadas por el rector al aprobar la mencionada resolución la misma que carece de la debida fundamentación exigida en el artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del



Resolución Rectoral n.º 0980-2015-UNAP

Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM, del 26 de noviembre de 2004, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/.1'064,398.39 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 39/100 nuevos soles);

Que, finalmente en el mencionado informe se señala que debido a que la Resolución Rectoral n.º 1239-2009-UNAP del 04 de junio de 2009, careció de sustentó adecuado devino en su nulidad, quedando determinado en el laudo arbitral de derecho de 22 de julio de 2010 y en consecuencia válida la liquidación de obra practicada por el Consorcio San Juan R.L. y se reconocieron montos que no tienen sustentó;

Que, los informes y dictámenes emitidos por los Órganos de Control de la Contraloría General de la República están consideradas como pruebas pre constituidas para el inicio de las acciones administrativas o judiciales que sean recomendadas, existiendo evidencias suficientes para proceder a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra don Antonio Pasquel Ruiz, ex rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, ante las evidencias presentadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el período del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014, y que el rector inicie las acciones pertinente a efectos de recuperar el monto indicado en el informe especial;

De conformidad con los artículos 25º, 26º y 28º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa, artículos 150º, 152º, 153º, 162º, 166º, 167º, 168º, 172º y 173º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Estando al Informe n.º 03-CPPADPD-UNAP-2015, de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Antonio Pasquel Ruiz, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), período del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2014, es participe en la observación n.º 02 del Informe n.º 643-2014-CG/ORIQ-EE, por cuanto cuestionó la liquidación de la obra practicada por el contratista consorcio San Juan, con Resolución Rectoral n.º 1239-2009-UNAP, del 04 de junio de 2009, sin pronunciarse debidamente sobre cada uno de los saldos a favor de la Entidad, por tanto la Contraloría General de la República, Oficina de Control Iquitos, hecho el análisis del texto de la resolución rectoral y de los documentos que en ella indica como sustentó, advierte que no existen elementos técnicos ni cálculos que constituyan la debida motivación de la liquidación, situaciones que no fueron objetadas por el rector al aprobar la mencionada resolución la misma que carece de la debida fundamentación exigida en el artículo 43º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 083-2004-PCM, del 26 de noviembre de 2004, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/.1'064,398.39 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho y 39/100 nuevos soles), y que finalmente en el mencionado informe se señala que debido a que la Resolución Rectoral n.º 1239-2009-UNAP del 04 de junio de 2009, careció de sustentó adecuado devino en su nulidad, quedando determinado en el laudo arbitral de derecho de 22 de julio de 2010 y en consecuencia válida la liquidación de obra practicada por el Consorcio San Juan R.L. y se reconocieron montos que no tienen sustentó, el mismo que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don Antonio Pasquel Ruiz, ex rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación y/o publicación en un diario de mayor circulación de la región, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido por escrito se le podrá conceder plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a efecto de su derecho a defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que durante el tiempo que dure el proceso administrativo disciplinario, don Antonio Pasquel Ruiz, tiene derecho al goce de remuneraciones, estando impedido de hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (5) días o presentar su renuncia.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0980-2015-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, para que proceda conforme a sus atribuciones según ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARIA GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, FIA, OGA, OGP, OGRH, CPPADPD, AL, Leg., Int., Archivo(4)
jevd.